



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Boletines de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	---	--

Número 75

Lunes 5 de abril de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen, por conducto reglamentario, a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes: («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de marzo de 1948.)

DATOS MUNICIPALES

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1948; a la formación de la de los extraordinarios en vigor de 31 de diciembre de 1947; a la de la situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1947. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

Exemos. Sres.: En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando.

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes.

Diputación Provincial de Valladolid

Rendidas por el señor Presidente de la Diputación las cuentas generales de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1947, cumpliendo los artículos 347 al 351 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales, y por el señor Depositario de fondos provinciales, las de Caudales y Valores independientes del presupuesto, referentes a idéntico ejercicio de 1947, según los artículos 355 y 356 de citado Decreto, y sometidas todas ellas por acuerdo de la Corporación de 26 de febrero de 1948 a dictamen de la Comisión especial que preceptúa el artículo 352 de tan repetida disposición legal, se hace público por este anuncio que, cumpliendo citado artículo 352 (apartado 2.º), la Comisión Gestora, en sesión de 2 de abril de 1948, acordó prestar conformidad con el dictamen emitido por la Comisión especial designada a este efecto, quedando expuestas al público en la Secretaría de la Corporación durante las horas hábiles de oficina y por plazo de quince días, las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1947, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión especial nombrada al efecto, pudiendo durante dicho plazo y ocho días más, formularse los reparos y observaciones que se estimen oportunos, dirigiendo dichas reclamaciones al señor Presidente de la Corporación, las cuales serán examinadas y resueltas por la Comisión dictaminadora con la amplitud de términos que señala citado artículo 352 (apartado 2.º).

Lo que para conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica provincial por cuantos interesados pueda haber en ello, se publica este anuncio en el periódico oficial de la provincia, a los efectos legales oportunos.

Valladolid, 5 de abril de 1948.

El Presidente de la Diputación,

Juan Represa de León

1.147

Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los Padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (1).

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios, que deberán enviar como certificación los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local, se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar más que los Municipios que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en consignar al lado del total de cada presupuesto (o sea la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1947 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, de Deuda y del Inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local, certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1947, con los datos que vienen enviando.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1947, o sea al resto que quedara en dicha fecha, del total que se concertó, una vez que hayan sido amortizadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos —que se enviarán directamente a la sección especial de Estadística del Ministerio y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General— vencerá a los tres meses de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente circular, y propondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso

que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de ingresos se denominará compensación provincial.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden-circular la debida publicidad, para que, en su día, pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1948. —El Director general, José F. Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

1.080

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 607

Precios oficiales de la harina y del pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de abril, serán los siguientes:

Zona urbana. —Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos diecisiete pesetas sesenta y dos céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas veinte pesetas cuatro céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas noventa y siete pesetas noventa y seis céntimos el quintal métrico.

Zona rural. —Resto de la provincia:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos veintiuna pesetas cuarenta y cinco céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas veintitrés pesetas ochenta y siete céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas una pesetas setenta y nueve céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún concepto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Pieza de 80 gramos,	0,45 pesetas.
Idem de 100 id.,	0,40 id.
Idem de 150 id.,	0,45 id.

En los «precios oficiales» de la harina va incluida la una peseta con veinticinco céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Comisaría General de Abastecimientos, número 29.672, de fecha 28 de febrero de 1948, a percibir por los fabricantes de harinas.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de dos pesetas con cinco céntimos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegan a su destino, hasta que se facturan para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos número 68.716 del 4 de mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de una peseta con veinticinco céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de marzo de 1948. —El gobernador civil, presidente, Juan Alonso-Villalobos.

1.112

Jefatura Agronómica de Valladolid

Convocando concurso de tractores.

Para distribuir los tractores agrícolas cuya importación tenga lugar durante el año 1948, la Dirección General de Agricultura, abre concurso público en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece, y a las bases siguientes:

Primera. —Por el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies sembradas anualmente superiores a 75 hectáreas en secano y deseen adquirir algún tractor de los que se importen, elevarán sus peticiones, en el impreso que pedirán en las Jefaturas agronómicas Provinciales, escritas a máquina, sin omitir ninguno de los datos exigidos y acompañadas de los documentos que se indican más adelante. Asimismo podrán pedirlos quienes cultiven directamente más de 150 hectáreas de olivar Los cultivadores directos de patatas, remolacha azucarera o de arroz,

podrán también solicitar tractor, siempre que la superficie total que cultiven sea mayor de 50 hectáreas en estos cultivos de regadío.

Segunda.—Los tractores cuya importación se ha autorizado son de las marcas y tipos siguientes: Deering, Internacional y Mc. Cormick, tipos Farman C. U. B. 9/8 C. V.

Farman A 16/13.

Farman H 24/19 y Farman M 33/26.

John Deere de diversos modelos con potencias entre 36/26 y 20/12 C. V. Casse de diversos modelos entre 30/24 y 20/12 C. V. Fordson Major de 28 C. V. y Massey Harris de 36/30 a 28/21 C. V. De los dos números expresados para cada tipo, el primero indica la potencia en C. V. a la polea y el segundo, a la barra de tiro o gancho con ruedas provistas de neumáticos, pudiendo labrar con una sola reja los más pequeños, y hasta con tres o cuatro los más potentes.

Tercera.—Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas sembradas anualmente o 150 hectáreas de olivar, o 50 hectáreas de cultivos en regadío de patata, remolacha azucarera o arroz, unirán a sus peticiones recibo del primer trimestre de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran.

Cuarta.—Para la determinación de la superficie sembrada anualmente y su relación con la total de la explotación se aplicará lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 8 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereal, como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos y holganes, las fincas cultivadas de año y vez (cereales-barbecho blanco) se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco, se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta.—Las peticiones, hechas en el impreso que obtendrán en las Jefaturas Agronómicas, con los documentos que han de acompañarlas, se presentarán en las Hermandades Locales de Labradores para que informen y aseveren las declaraciones de los interesados y después se llevarán por ellos mismos a las Jefaturas Agronómicas Provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha de trigo y centeno, garbanzos, habas y lentejas en el impreso C. 1 de 1947, o los originales de las declaraciones de cosecha de patata para su entrega a las O. R. A. P. A. S., o de arroz a la Cooperativa Arrocería o certificados de venta a las fábricas de la remolacha azucarera o de la aceituna recogida a molinos acetos para su confrontación en las propias peticiones de tractor, devolviéndose los originales una vez consignados estos datos en las peticiones.

Sexta.—Veinte días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas, las enviarán con su informe a esta Dirección General, para su resolución; todas las peticiones deberán remitirse antes del día 15 de mayo próximo.

Tendrán preferencia para la adjudicación las peticiones de quienes mayores

superficies hayan sembrado y cosechado y hayan obtenido mayor producción por hectáreas y entregado al Servicio Nacional del Trigo en la última campaña completa mayor tanto por ciento del total del trigo o centeno cosechado. En los cultivos de regadío de patata, remolacha azucarera, arroz y en el olivar, la preferencia se dará a quienes mayor superficie cultiven y más alto tanto por ciento de frutos hayan entregado.

Séptima.—La Dirección General de Agricultura, comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda con expresión de la marca, tipo y potencia y la tasa que se lo suministrará y su precio definitivo, con referencia concreta de los útiles y conceptos en él comprendidos.

Octava.—Las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este concurso al Ministerio o a la Dirección General de Agricultura, quedan sin ningún valor ni efecto para la adjudicación de los tractores agrícolas que comprende este concurso; los que hubieran acudido a concursos anteriores con peticiones de otras marcas y tipos de tractores y deseen acudir al presente habrán de formular nueva petición en el impreso de éste, y con todos los documentos y requisitos antedichos.

Novena.—Las Jefaturas Agronómicas Provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de las provincias y en la Prensa local, y proporcionarán, a quienes los pidan, los impresos para formular peticiones que a tal efecto les remitirá la Dirección General de Agricultura.

Madrid, 23 de marzo de 1948.—El director general, Gabriel Bornás.

El ingeniero jefe, José F. de la Mela.

1.091

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Jesús Galván Garrido, vecino de Medina de Rioseco (Valladolid).

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 1,30 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Sequillo.

Término municipal en que radicarán las obras, Medina de Rioseco (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confedera-

ción, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 25 de febrero de 1948.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas,

788—595

Universidad de Valladolid

Concurso-oposición para cubrir la plaza de dibujante fotógrafo vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid

Los señores aspirantes a la referida plaza se presentarán en el anfiteatro pequeño de Anatomía, a las doce horas del día 7 del próximo mes de abril, para dar comienzo a los ejercicios.

Valladolid, 11 de marzo de 1948.—El secretario de la Facultad, Ferrández.

1.097

Delegación provincial de Trabajo de Valladolid

Se recuerda a todas las Empresas de Panadería en esta provincia, la obligación de remitir con toda urgencia al Montepío Nacional de dicha industria por triplicado, afiliación de las mismas y de todos los productores que tengan a su servicio, pudiendo hacerlo por conducto de la Delegación provincial de mencionado Montepío, instalada en el local de este Organismo, calle Núñez de Arce, número 25, y en la que podrán proveerse de los correspondientes impresos, aquellas que no los hubieran recibido directamente de la Dirección.

También deberán ponerse al corriente en el pago de las cuotas establecidas en el artículo 89 del Estatuto por el que se rige expresado Montepío, efectuándolas en la Caja provincial de Ahorros y en los impresos que igualmente podrán adquirir en la citada Delegación provincial, advirtiéndoles, que dentro de breve plazo, darán comienzo las inspecciones, sancionando con todo rigor por mi autoridad, a aquellos empresarios que no hayan cumplido con sus obligaciones en esta materia.

Se encarece a los señores alcaldes de los Ayuntamientos ordenen la máxima publicidad de cuanto se establece, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados, en evitación de los per-

juicios que pueda ocasionarles su incumplimiento.

Valladolid, 27 de marzo de 1948.—El delegado de Trabajo, Justiniano Bayón.

1.096

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Matapozuelos

Por el presente se hace saber que en el día diez del mes de abril próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de los tocones de la corta última de estos propios, en la cantidad de 1 053 pesetas por 351 estéreos que se calcula producirán los 250 tocones.

Las condiciones facultativas por las que ha de regirse este disfrute serán las generales publicadas en el «Boletín Oficial» de 28 de agosto de 1947 y las especiales siguientes, que ya se hablarán en el día de la subasta.

Matapozuelos, 31 de marzo de 1948.

El alcalde, Felipe Marín.

1.119—596

Medina del Campo

El próximo día diez y seis de abril, a la hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento, la subasta de diez y seis cárceles de leña gruesa y mil trescientas setenta cargas de ramaje que se han obtenido de la olivación efectuada en el monte «El Alto», de los propios de esta villa, bajo el tipo de tasación de siete mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, a razón de ciento sesenta pesetas la cárcel de leña gruesa y tres pesetas con cincuenta céntimos la carga de ramaje, según lo ordenado por el Distrito Forestal, y sujetándose en un todo a las condiciones económicas formadas por este Ayuntamiento, que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Y haciéndose presente que los correspondientes pliegos, debidamente reintegrados, para optar a esta subasta se podrán presentar hasta el mismo día de la subasta y hora de las doce y treinta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina del Campo, 24 de marzo de 1948.—El alcalde, Aurelio Rojo.

1.103—597

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, Magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos

de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, a instancia del procurador don José María Stampá Ferrer, en nombre y representación de don Emigdio Cid Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra don Agustín Gómez Rincón, mayor de edad, industrial y vecino de La Pedraja de Portillo, sobre reclamación de 5.250 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, bajo las advertencias y prevenciones que luego se dirán, la siguiente finca embargada a dicho ejecutado señor Gómez.

Una finca sita en término municipal de la Pedraja de Portillo y en pago de La Cotana de Santiago, de 500 estadales o sean 38 áreas, 81 centiares; linda Norte, cañada de Santiago; Este y Oeste, herederos de Félix Lemus; y Sur, herederos de Celestino Miguel.

Tasada en mil pesetas.

CONDICIONES

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día doce de mayo próximo a las once de la mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que en los autos obra unida la certificación expedida por el señor registrador de la Propiedad respecto a cargas, y los títulos de propiedad, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H. Miguel L. García.

1.148—598

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid número 53, de fecha 5 de los corrientes, referente al procesado Juan Antonio Fernández Ortíz, y en causa número 403 de 1947, sobre estafa; en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Mariano Gimeno.—El secretario P. H., Santos Porrés.

1.071

Juzgados municipales

VALLADOLID NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 606 de 1947, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Valerita Fuentes Pérez, hoy en ignorado paradero, para que el día 9 de abril y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Victoriano Valdés.

1.047

VALLADOLID NÚMERO 1

Don Victoriano Cuesta de la Fuente, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 462 del año 1945, y del que luego se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de ascenso y propietario de este Juzgado municipal número uno los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Joaquín Cea Blanco, de 17 años y Agapito Brunel Herrera, de 14 años, ambos vecinos de esta ciudad, habiendo sido parte del Ministerio Fiscal sobre sustracción de frutos, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Joaquín Cea Blanco como autor de una falta de hurto, a la pena de tres días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado en la suma de seis pesetas y al pago de la mitad de las costas del juicio; y debo de absolver y absuelvo al denunciando Agapito Brunel Herrera de la falta a él referente y declaro de oficio la otra mitad de las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.—Publicado en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al denunciado Joaquín Cea Blanco, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Valladolid, a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Victoriano Cuesta.

1.090

Imprenta de la Diputación provincial